

LA JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD

DE MI PRESIDENCIA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
Sala: e
Estante: 46
Número: 109 (6-7)

C
001
016
(7)

Teniendo en consideracion que los habitantes de su Provincia descansan en la seguridad de que apurará su mayor celo en la observancia de las leyes sanitarias para precaverlos del funesto azote del *Cólera-morbo* que ha recorrido la mayor parte de la Europa, y se nos aproxima, ha creído propio de su deber en tan apuradas circunstancias, que se reproduzca enérgicamente el cumplimiento de las que están comunicadas á las Municipales en las epidemias que han precedido, en la inteligencia de que sí, como no es de esperar, hubiese alguno tan desnaturalizado y enemigo de su existencia que no se preste ciegamente á obedecerlas, comprometiendo la de sus conciudadanos, y por ello la prosperidad de su Patria, sufrirá irremisiblemente las penas que están establecidas. En vano se cansaría la Junta en persuadir la necesidad de atender á evitar los males que pueden nacer del abandono ó negligencia en la observancia de tan sábias disposiciones, cuando el interes individual es el estímulo mas poderoso atendida la necesidad de vencer las dificultades que se opongan á su conservacion. Fundada la Junta en este principio que nadie desconoce, y deseando alejar los elementos en que pueda apoyarse tan perniciosa enfermedad, haciéndola mas llevadera y menos mortífera, si la Divina Providencia nos castiga con ella, ha acordado hacer las prevenciones siguientes.

1.^a Que se adopten las mas eficaces medidas de policía urbana prohibiéndose la cria de cerdos en las casas dentro de las puertas de registro, y que anden por las calles los que salen á pastar al campo, bajo la multa y penas que las Municipales juzguen oportunas en que no podrá haber disimulo.

2.^a Que se pongan corrientes y eviten las pestíferas estancaciones de los vertederos y comunes, y que no los haya de modo alguno superficiales, estableciéndose aban-tarillas públicas en los barrios del Albaicin y Alcazaba, que deberán limpiarse dos veces á la semana con el agua que se dirija á ellas para que no infesten el aire que se respira.

3.^a Que se cele con el mayor esmero el aseo de los Cárceles, Cuarteles, Colegios, Escuelas de primeras letras, Posadas y demas establecimientos que lo cesijan con preferencia á las casas particulares por la mayor reunion de individuos que contienen, consultando en todas ellas la consideracion á que respectivamente son acreedores los que las ocupan, comunicándose un traslado del Bando á cada una y á las Comunidades que igualmente deben observarlo.

4.^a Que se eviten las reuniones de mendigos cuando ocupacion en los establecimientos de beneficencia á los que

pueden trabajar y se dedican á la vagancia con perjuicio de la moral y del verdadero pobre que por su ancianidad ó alicata implora la caridad de este vecindario que no puede atender á tantos como se reunen de diferentes Provincias.

5.^a Que se limpie y espurgue la Poblacion de los muchos perros esquerosos y enfermos que, sin tener dueño, circulan por las calles, y que no se permitan en ellas ni sus inmediaciones animales muertos, pudrideros, ni otras clases de immundicia, que ademas de ser nocivas desmienten la ilustracion de su vecindario; á cuyo fin sino bastase el escarmiento de él á conservarlas barridas y en el mejor estado de limpieza, se destine una Brigada de 20 presidarios dividida en cuatro cuadrillas.

6.^a Que las albercas para cocer hilazas ó esparto esten situadas á la mayor distancia posible de la Poblacion, evitando que sus desagües se deriben á las acequias que conducen agua potable á los pueblos inmediatos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los dueños á que aquellas pertenecen, y de las personas que las ocupen y no procuren impedir una mezcla tan perniciosa para la salud.

7.^a Por la cantidad de razon serán responsables de los excesos que en esta parte se cometan los maestros de fontanero y oficiales, que á pretesto de escases de aguas convengamos en deribar las de las cañerías potables á los darros por los registros que facilitan la comunicacion de las limpias con las cenagosas é inmundas, en visible perjuicio de la salud pública que reclama el escarmiento de los que la abusan por medios tan clandestinos.

8.^a Que las Juntas Municipales en union de sus Ayuntamientos eviten la construccion de cementerios en donde no los haya, y no sea susceptible el que hubiese de los cadáveres que se reunan, procurando que, bajo las reglas establecidas, sea un lugar de veneracion y de recuerdo religioso donde se depositen los despojos de la humanidad, sin dejarlos espuestos á la voracidad de los animales carroñeros.

9.^a Por lo que interesa á la humanidad el mas pronto descubrimiento de toda enfermedad contagiosa para atacarla en su origen, se hará acreedor á la gratitud del Estado la Junta no podrá menos de recomendar el celo del facultativo ó persona particular que denuncie el primer enfermo de este pernicioso contagio, sin embargo de la obligacion en que todos estamos constituidos como humanidad los que por su profesion científica han de prestar la exacta observancia que respectivamente les compete á los pueblos en que la ejercen con sujecion á las penas establecidas y que puedan ampliarse si las circunstancias lo cesijan.

Y para que se cumpla escatamente cuanto en este Bando se expresa, se comunica á las Juntas Municipales que dispongan de nadie que ignore; conservando un ejemplar en sus archivos. Granada 29 de Agosto de 1853.

Javier Abadía

José María Ortigosa,
Srio. int.^o

LA JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD

DE MI PRESIDENCIA,

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	C
GRANADA	001
Sala: e	016
Estante: 46	(7)
Número: 109 (6-7)	

Teniendo en consideracion que los habitantes de su Provincia descansan en la seguridad de que apurará su mayor celo en la observancia de las leyes sanitarias para precaverlos del funesto azote del *Cólera-morbo* que ha recorrido la mayor parte de la Europa, y se nos apremia, ha creído propio de su deber en tan apuradas circunstancias, que se reproduzca enérgicamente el cumplimiento de las que están comunicadas á las Municipales en las epidemias que han precedido, en la inteligencia de que sí, como no es de esperar, hubiese alguno tan desnaturalizado y enemigo de su existencia que no se preste ciegamente á obedecerlas, comprometiendo la de sus conciudadanos, y por ello la prosperidad de su Patria, sufrirá irremisiblemente las penas que están establecidas. En vano se cansaría la Junta en persuadir la necesidad de atender á evitar los males que pueden nacer del abandono ó negligencia en la observancia de tan sábias disposiciones, cuando el interes individual es el estímulo mas poderoso atendida la necesidad de vencer las dificultades que se opongan á su conservacion. Fundada la Junta en este principio que nadie desconoce, y deseando alejar los elementos en que pueda apoyarse tan perniciosa enfermedad, haciéndola mas llevadera y menos mortífera, si la Divina Providencia nos castiga con ella, ha acordado hacer las prevenciones siguientes.

1.^a Que se adopten las mas eficaces medidas de policía urbana prohibiéndose la cria de cerdos en las casas dentro de las puertas de registro, y que anden por las calles los que salen á pastar al campo, bajo la multa y penas que las Municipales juzguen oportunas en que no podrá haber disimulo.

2.^a Que se pongan corrientes y eviten las pestíferas estancaciones de los vertederos y comunes, y que no los haya de modo alguno superficiales, estableciéndose alcantarillas públicas en los barrios del Albaicin y Alcazaba, que deberán limpiarse dos veces á la semana con el agua que se dirija á ellas para que no infesten el aire que se respira.

3.^a Que se cele con el mayor esmero el aseo de las Cárceles, Cuarteles, Colegios, Escuelas de primeras letras, Posadas y demas establecimientos que lo ecsijan con preferencia á las casas particulares por la mayor reunion de individuos que contienen, consultando en todas ellas la consideracion á que respectivamente son acreedores los que las ocupan, comunicándose un traslado del Bando á cada una y á las Comunidades que igualmente deben observarlo.

4.^a Que se eviten las reuniones de mendigos dando ocupacion en los establecimientos de beneficencia á los que

pueden trabajar y se dedican á la vagancia con perjuicio de la moral y del verdadero pobre que por su ancianidad ó achaques implora la caridad de este vecindario que no puede acoger á tantos como se reunen de diferentes Provincias.

5.^a Que se limpie y espurgue la Poblacion de los muchos perros asquerosos y enfermos que, sin tener dueño, circulan por las calles, y que no se permitan en ellas ni sus inmediaciones animales muertos, pudrideros, ni otras clases de inmundicia, que ademas de ser nocivas desmienten la ilustracion de su vecindario; á cuyo fin sino bastase el esmero de él á conservarlas barridas y en el mejor estado de limpieza, se destine una Brigada de 20 presidarios dividida en cuatro cuadrillas.

6.^a Que las albercas para cocer hilazas ó esparto esten situadas á la mayor distancia posible de la Poblacion, evitando que sus desagües se deriben á las acequias que conducen aguas potables á los pueblos inmediatos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los dueños á que aquellas pertenezcan ó personas que las ocupen y no procuren impedir una mezcla tan perniciosa para la salud.

7.^a Por identidad de razon serán responsables de los excesos que en esta parte se cometan los maestros de fontanero y sus oficiales, que á pretesto de escases de aguas convengan en deribar las de las cañerías potables á los darros por registros que facilitan la comunicacion de las limpias con las cenagosas é inmundas, en visible perjuicio de la salud pública que reclama el escarmiento de los que la atacan por medios tan clandestinos.

8.^a Que las Juntas Municipales en union de sus Ayuntamientos agiten la construccion de cementerios en donde no los haya ó no sea susceptible el que hubiese de los cadáveres que se reunan, procurando que, bajo las reglas establecidas, sea un lugar de veneracion y de recuerdo religioso en donde se depositen los despojos de la humanidad, sin dejarlos espuestos á la voracidad de los animales carnívoros.

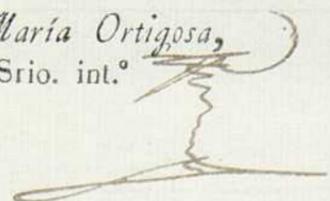
9.^a Por lo que interesa á la humanidad el mas pronto descubrimiento de toda enfermedad contagiosa para atacarla en su origen, se hará acreedor á la gratitud del Estado, y la Junta no podrá menos de recomendar el celo del facultativo ó persona particular que denuncie el primer enfermo de este pernicioso contagio, sin embargo de la obligacion en que todos estamos constituidos con especialidad los que por su profesion científica han de prestar la esacta observancia que respectivamente les compete en los pueblos en que la ejercen con sujecion á las penas establecidas y que puedan ampliarse si las circunstancias lo ecsijen.

Y para que se cumpla ecsactamente cuanto vá espresado, se comunica á las Juntas Municipales que dispondrán se fije en los parajes mas públicos, para que nadie alegue ignorancia; conservando un ejemplar en sus archivos. Granada 29 de Agosto de 1853.

Javier Abadia,



José María Ortigosa,
Srio. int.º



LA JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD

DE MI PRESENIA

En la ciudad de Madrid a los ... de ... de ...

Yo, el Sr. ...

En fe de lo cual he firmado y sellado el presente decreto en la ciudad de Madrid a los ... de ... de ...

Yo, el Sr. ...

En la ciudad de Madrid a los ... de ... de ...

Yo, el Sr. ...

En fe de lo cual he firmado y sellado el presente decreto en la ciudad de Madrid a los ... de ... de ...

Yo, el Sr. ...

Handwritten signature or initials on the left page.

Handwritten signature or initials on the right page.